



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 09:25 horas del día 05 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE SUSTITUYE A LA PERSONA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/008/2025**

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

**Karen Michel González Márquez**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.  
**SG/008/2025.**

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN EL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los Estatutos Generales, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
2. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/009/2023**, se integró la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
3. El 22 de mayo de 2023, se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 1 de la Comisión Nacional, mediante la cual se discutió y aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, con la finalidad de que la Comisión Permanente Nacional constituyera las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en las 32 entidades federativas.
4. El 22 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la



Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las 32 entidades federativas para el periodo 2023-2026.

5. El 02 de agosto de 2023, se aprobó en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, incluyendo la relativa al estado de Durango.
6. El 30 de julio de 2024, se recibió en la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el documento signado por la entonces presidenta de la Comisión Estatal, mediante el cual se dio a conocer la vacante de la posición previamente ocupada por Alejandra Vásquez Hidalgo.
7. En relación al párrafo que antecede, el 31 de julio de 2024, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional, la “Convocatoria extraordinaria para la sustitución de una persona integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango”.
8. El 13 de agosto de 2024, la Comisión Nacional emitió dictamen relativo a la sustitución de una vacante en la Comisión Estatal, el cual fue comunicado a la Comisión Permanente Nacional.
9. El 16 de agosto de 2024, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE SUSTITUYE A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO Y QUINTANA ROO, identificadas con el alfanumérico SG/229/2024. En dicho documento, entre otras cosas, se sustituyó a la comisionada Alejandra Vásquez Hidalgo por Héctor José Hernández Olivas, quedando la Comisión Estatal integrada de la siguiente forma:

<b>NOMBRE DEL O LA INTEGRANTE</b>	<b>CARGO</b>
Ariadna Hernández Carrazco	Presidenta
Ernesto Ríos Contreras	Comisionado
Héctor José Hernández Olivas	Comisionado



- 10.** El 24 de enero de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales recibió la renuncia de Ariadna Hernández Carrazco al cargo de presidenta de la Comisión Estatal, pero no al de integrante de dicho órgano partidista.
- 11.** El 30 de enero de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitió y remitió a la Comisión Permanente Nacional, el dictamen mediante el cual estableció el orden de prelación de las dos propuestas para sustituir a la persona presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**“Artículo 41.**

...

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y **los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.  
(...)"*

**"Énfasis añadido"**

**SEGUNDO.** De la Ley General del Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

**"Artículo 34"**

**1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

**a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.**

...

**c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**

...

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y"**

...

**"Énfasis añadido"**

**TERCERO.** Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

**"Artículo 23."**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

**a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;**



- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**  
(...)

**“Énfasis añadido”**

**CUARTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se desprende:

**“Artículo 38**

**Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...

**XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y**

**“Artículo 115**

**1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente. [...]”**

**(Énfasis añadido)**

**Artículo 116.**

**Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes**



*Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso. En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.”*

**“Énfasis añadido”**

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, será de la siguiente manera:

**“Artículo 117”**

- 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas para un solo periodo.*
- 2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”*

**“Énfasis añadido”**

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, mismas que consisten en:

**Artículo 113**

- 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.*



### **Artículo 114**

- 1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:**
  - a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;**
  - b) Tener conocimientos en materia político-electoral;**
  - c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y**
  - d) No desempeñar cargo de elección popular.”**

### **Artículo 118**

- 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.”**

### **Artículo 119**

- 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.**

**“Énfasis añadido”**

**QUINTO.** De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

### **“Artículo 15.**

**La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:**

- a) Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;**



- b) Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;
- c) Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y
- d) Funcionarán de manera permanente.

*La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes*

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades.”

#### **“Artículo 16.**

*Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:*

- I. *Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.*
- II. *La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como*



**Última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.**

- III. En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.
- IV. De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad."

**"Énfasis añadido"**

**SEXTO.** Se recibió el **"Dictamen relativo a la sustitución de la persona presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango"**, de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitido el 30 de enero de 2025, mediante el cual estableció el orden de prelación de las personas propuestas para realizar la referida sustitución, en los siguientes términos:

<b>PROPIUESTA DURANGO POR ORDEN DE PRELACIÓN</b>
Héctor José Hernández Olivas
Ernesto Ríos Contreras

Lo anterior en el entendido de que en la mencionada Comisión Estatal no existía vacante alguna, dado que Ariadna Hernández Carrasco sólo renunció al cargo de presidenta del referido órgano partidista, pero no al de comisionada. Por tanto, la prelación se estableció entre las otras dos personas que ya integraban la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango, las cuales cumplían a cabalidad los requisitos de elegibilidad normativamente previstos.



Con la propuesta presentada se advierte que las propuestas representan experiencia, conocimiento en materia electoral, institucionalidad y solvencia moral.

La formación profesional y académica de las personas que conforman las propuestas, acreditan el conocimiento y la experiencia en materia electoral.

Considerando la fecha en la que nos encontramos y que en el estado de Durango se encuentra en curso un proceso electoral constitucional, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de determinar, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Durango, por lo que sería idóneo que la sustitución a realizarse sea la primera opción de la propuesta de sustitución que corresponde al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso jj), apartado 1, del artículo 58, de los Estatutos General de Acción Nacional, emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 116 y 117 de los Estatutos Generales; así como el 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la sustitución de la persona presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Durango, en los términos siguientes:

DURANGO	
CARGO	NOMBRE DE PROPUESTA
Presidencia	Héctor José Hernández Olivas



**SEGUNDO.** Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, apartado 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA GENERAL**